



III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

Ciudad de México a, 06 febrero de 2025

DIP. MARTHA ÁVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe Diputado **Luis Alberto Chávez García**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II párrafo cinco, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), ambos de la Constitución Política; Artículos 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso; Artículos 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de esta Ciudad de México, someto a consideración del Pleno la presente **PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones.

Requisito del Artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: En caso de su aprobación, la presente iniciativa deberá ser turnada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.





III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

TÍTULO DE LA PROPUESTA. “PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA. - Equiparar la Trata de Personas como la esclavitud en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es un delito internacional de lesa humanidad que viola los derechos de las personas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno federal reconoce la imperante necesidad de implementar en lo inmediato acciones de corto, mediano y largo plazo contra la trata de personas. Aún más, reconoce la importancia de una intervención inmediata, con la llegada de la nueva administración del gobierno federal, noticias esperanzadoras para miles de mujeres y niñas indígenas en nuestro país, que por fin verán respetados sus derechos fundamentales.

La Trata de Personas es el tercer delito que produce a nivel mundial mayores ganancias millonarias a los delincuentes, solo después del tráfico de drogas y de las armas. Es vergonzoso que en pleno siglo XXI continúe el tráfico de personas en México y el mundo.

Hay que recordar que uno de los episodios más indignante para la humanidad fue la infame trata de esclavos, desde África hacia América, con el objeto de contar con mano de obra gratuita para la explotación de grandes extensiones agrícolas y mineras en el nuevo mundo, y justificado por el exacerbado racismo practicado por las potencias coloniales de aquella época, Inglaterra, Holanda Francia.





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

Los registros históricos demuestran que, durante cuatrocientos años, más de 18 millones de seres humanos, entre hombres, mujeres, niñas y niños del África septentrional sufrieron el brutal sistema de esclavitud practicado en los continentes europeo y americano, siendo la mayor migración forzada de la historia. Hoy día están ahí están los grandes asentamientos de poblaciones afroamericanas que dan muestra de ello.



PROBLEMÁTICA

De acuerdo a las cifras de incidencia delictiva del fuero común que publicó el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SENSP) al corte de abril de 2024, 2,529 personas de 0 a 17 años (1,890 mujeres y 639 hombres) han sido víctimas de trata de personas en México de enero de 2015 a abril de 2024.





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

De acuerdo las cifras de incidencia delictiva del fuero común que publicó el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) entre abril de 2015 al mes de abril de 2024, **2,529 personas de 0 a 17 años (1,890 mujeres y 639 hombres) han sido víctimas de trata de personas en México.**

No obstante, la presidenta de la República Claudia Sheinbaum ha demostrado su compromiso en la lucha contra la trata de personas y su propósito de construir una sociedad más segura y libre de violencia.

Como cuando se desempeñó como Jefa de Gobierno, en noviembre de 2022 envió a esta Soberanía una iniciativa de Ley para la protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas donde se establece los lineamientos para el diseño de un programa de atención integral que incluya a las víctimas indirectas, así como a testigos y sus familias.

Las entidades en las que se han registrado más víctimas de trata de personas de entre 0 y 17 años de enero a abril de 2024 han sido Ciudad de México (24), Quintana Roo (24) y Estado de México (22). En estas tres entidades se concentraba más de la mitad de los casos de trata de personas de niñas, niños y adolescentes en el país ocurridos en el mismo periodo.

El mismo año, esta tasa fue superior a la de las víctimas de trata de personas de todas las edades detectadas en África del Norte y el Medio Oriente (0.49), África Subsahariana (0.45), Asia del Sur (0.43) y Asia del Este y el Pacífico (0.34), de





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

acuerdo con datos del Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Esta misma tasa también fue superior a la de las niñas, niños y adolescentes que fueron detectadas como víctimas de trata de personas durante 2020 tanto en América del Norte (0.6) como en América del Sur (0.3).



PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

No aplica

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA PRESENTE INICIATIVA:

DIPUTADO LOCAL
Luis Chávez
¡SIGAMOS CON LA TRANSFORMACIÓN!



III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

En razón de tratarse de una iniciativa que atiende a un proceso de rigidez constitucional, la misma no aborda temas de índole económico, por el contrario, permite que toda reforma al marco Constitucional goce de certeza y legitimidad por quien lo aprueba, por lo que dicho rubro no es aplicable

FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.- Conforme al artículo 84 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de; estos Delitos el Gobierno Federal" establecerá una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, que tendrá por objeto: Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas; impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar dichos delitos; e inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte como lo es nuestro país, está comprometido a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

El artículo 19 de dicho instrumento jurídico internacional dispone que los Estados parte, deben adoptar "todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.





III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

y su artículo 36 obliga a que dichos Estado parte como lo es México, deben proteger a la niña o el niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Por su parte, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, conocido como Protocolo de Palermo, que fue ratificado por nuestro país el 25 de diciembre de 2003, tiene entre otros fines, el de Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños.

Dicho Protocolo define la "trata de personas", como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Asimismo, dispone que los Estados Parte, como lo es México establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: Prevenir y combatir la trata de personas; y Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.





III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

SEGUNDO.- Conforme al artículo 84 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos el Gobierno Federal establecerá una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, que tendrá por objeto: Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas; impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar dichos delitos; e inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que México como Estado parte debe implementar todas las medidas -inclusive no solamente a nivel nacional, sino también bilateral y multilateral-, para impedir el secuestro, la venta o la trata de niñas, niños y adolescentes (CDN, Art. 35).

SEGUNDO.- De acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante, Protocolo contra la trata), la “trata de personas” de niñas, niños y adolescentes tiene lugar cuando existe la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas de entre 0 y 17 años con fines de explotación.

Que en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

Delitos (en adelante, Ley contra la trata) se amplía el concepto de “trata de personas” para comprender a toda acción u omisión dolosa para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

Adicionalmente, en la misma ley se entiende por “explotación” la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se reforma el párrafo cuarto del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta	Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta





III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

<p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas</p>	<p>Está prohibida la esclavitud y la trata en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas</p>
--	--

Compañeras y compañeros diputados sabemos y reconocemos los importantes esfuerzos que se están realizando por parte de las autoridades para poder contribuir a la lucha y freno de esta forma de esclavitud moderna.

No obstante, propongo este proyecto de decreto, a efecto de fortalecer nuestro marco jurídico que permita Implementar acciones contundentes, a fin de prevenir, identificar y denunciar conductas vinculadas a la Trata de Personas, bajo la postura de cero tolerancias a prácticas de explotación humana.





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del pleno del Senado de la República, el siguiente proyecto de:

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para que en caso de ser aprobado se remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en los términos siguientes:

DECRETO ÚNICO

ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Está prohibida la esclavitud **y la trata** en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Una vez entrado en vigor el Presente Decreto, se derogan todas las disposiciones en sentido contrario y se faculta al Congreso de la Ciudad de México para que, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones en la normatividad local correspondiente.





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los 06 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO LOCAL

Luis Chávez

¡SIGAMOS CON LA TRANSFORMACIÓN!

Título	Iniciativa Contra la Trata de Personas
Nombre de archivo	Iniciativa_Trata_...febrero_2025.docx
Identificación del documento	2f615a3f5df009450ccc44d6cdc0ee76a131fc78
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	01 / 30 / 2025 19:17:58 UTC	Enviado para su firma a Luis Alberto Chávez García (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx IP: 187.170.204.233
 VISUALIZADO	01 / 30 / 2025 19:18:09 UTC	Visualizado por Luis Alberto Chávez García (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.204.233
 FIRMADO	01 / 30 / 2025 19:19:33 UTC	Firmado por Luis Alberto Chávez García (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.204.233
 COMPLETADO	01 / 30 / 2025 19:19:33 UTC	El documento se ha completado.